dominacion, si dentro de un mes, contado desde la publicacion de esta mi Real cédula, no propusieren y acreditaren los compradores la excepcion de fuerza ó violencia con que han sido obligados al pago de dichos plazos. Y os mando á todos y cada uno de vos en vestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones veais esta mi Real resolucion, y la guardeis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y egecutar en todo y por todo como en ella se contiene, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contrarenga en manera alguna; que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos diez y siete.= YO EL REY.=Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado.=D. Gonzalo Josef de Vilches.=D. Juan Benito Hermosilla.=D. Manuel de Torres.=D. Tadeo Gomez.=D. Benito Arias.=Registrada, Aquilino Escudero.=Teniente de Canciller mayor, Aquilino Escudero.=Es copia de su original, de que certifico. D. Bartolomé Muñoz.

Corresponde con el exemplar de la Real Cédula original remitida al Señor Corregidor de esta Capital de órden del Supremo Consejo á que me refiero, y de que certifico yo D. Agustin Fernandez Costa, Secretario mayor y mas antiguo del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Murcia, y lo firmo en ella de de mil ochocientos diez y siete.

Agustin Fernandez Costa